

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del uno de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
 - 1) *¿Cuáles son los ministerios que conforman el Concejo de Ministros en la actual gestión?*
 - 2) *Nombres de titulares de Ministerios del Concejo de Ministros, tanto Ministros, Ministras, Viceministras y Viceministros.*
2. Por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de junio del año en curso, el suscrito, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la documentación a la Secretaría Jurídica, dependencia de la Presidencia de la República, en su respuesta al referido requerimiento, la Secretaría Jurídica de la Presidencia manifestó:

“Al respecto, adjunto a la presente el listado de ministros y viceministros juramentados, según el requerimiento de información”.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante junto con la documentación adjunta.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la respuesta emitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, así como la documentación adjunta.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública